

## OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

#### *Audiencias Provinciales*

**ACUERDO de 20 de octubre de 2009, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se adscribe al orden jurisdiccional penal, con carácter exclusivo, la Sección Trigésima de la Audiencia Provincial de Madrid. («BOE» núm. 271 de 10 de noviembre de 2009.)**

El Real Decreto 1207/2009, de 17 de julio, por el que se crean 107 Juzgados y 28 plazas de Magistrado en Tribunales Superiores de Justicia y Audiencias Provinciales correspondientes a la programación del año 2009 («BOE» núm. 185, de 1 de agosto), en su artículo 4, ha dotado de cuatro plazas de Magistrado a la Audiencia Provincial de Madrid y, en su artículo 5, ha creado la Sección Trigésima de esta Audiencia Provincial, con una composición de un Presidente y tres Magistrados, que, según lo dispuesto en la Orden JUS/2674/2009, de 30 de septiembre, iniciará su actividad el día 30 de diciembre de 2009.

La Audiencia Provincial de Madrid cuenta en la actualidad con treinta Secciones creadas y constituidas, de las cuales veintinueve se encuentran en funcionamiento: quince con competencia civil (Secciones 8.<sup>a</sup> a 14.<sup>a</sup>, 18.<sup>a</sup> a 21.<sup>a</sup>, 22.<sup>a</sup>, 24.<sup>a</sup>, 25.<sup>a</sup> y 28.<sup>a</sup>) y catorce con com-

petencia penal (Secciones 1.<sup>a</sup> a 7.<sup>a</sup>, 15.<sup>a</sup> a 17.<sup>a</sup>, 23.<sup>a</sup>, 26.<sup>a</sup>, 27.<sup>a</sup> y 29.<sup>a</sup>).

La entrada en funcionamiento de la Sección 30.<sup>a</sup> de la Audiencia Provincial de Madrid exige un acuerdo de este Consejo General del Poder Judicial sobre su especialización, por cuanto de no adoptarse el indicado acuerdo, la referida Sección debería asumir todas las competencias que, tanto en el ámbito civil como en el ámbito penal, atribuyen a las Audiencias Provinciales los artículos 82 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Esta consecuencia no es congruente con la situación actualmente existente en la Audiencia Provincial de Madrid ni con el adecuado funcionamiento de este órgano judicial, habida cuenta la situación actual que presenta esta Audiencia, en la que quince Secciones están adscritas de manera exclusiva al orden civil y catorce al orden penal de la jurisdicción.

La considerable carga de trabajo que soportan las Secciones Penales de la indicada Audiencia aconseja que se adscriba a este orden jurisdiccional la nueva Sección 30.<sup>a</sup>, que ha sido creada y constituida.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, a propuesta de la Sala de Gobierno del

Tribunal Superior de Justicia de Madrid, oídos los Magistrados que integran la Audiencia Provincial de Madrid, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 80.3 de la Ley del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente acuerdo:

1.º Adscribir al orden jurisdiccional penal con carácter exclusivo la Sección Trigésima de la Audiencia Provincial de Madrid, conforme a lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.º Las Secciones de esta Audiencia Provincial continuarán conociendo de todos los asuntos que ya le hubiesen sido turnados con anterioridad, que permanecerán sometidos a su conocimiento hasta su conclusión por resolución definitiva.

3.º La presente medida producirá efectos desde el día 30 de diciembre de 2009, fecha en la que dicha Sección iniciará su actividad efectiva.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de octubre de 2009.–El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, *José Carlos Dívar Blanco*.

---

**ACUERDO de 20 de octubre de 2009, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se adscribe al orden jurisdiccional penal, con carácter exclusivo, la Sección Vigésima Segunda de la Audiencia Provincial de Barcelona. («BOE» núm. 271 de 10 de noviembre de 2009.)**

El Real Decreto 1207/2009, de 17 de julio, por el que se crean 107 Juzgados y 28 plazas de Magistrado en Tribunales Superiores de Justicia y Audiencias Provinciales correspondientes a la programación del año 2009 («BOE» núm. 185, de 1 de agosto), en su artículo 4, ha dotado de tres plazas de Magistrado a la Audiencia Provincial de Barcelona y, en su artículo 5, ha creado la Sección Vigésimo

Segunda de esta Audiencia Provincial, con una composición de un Presidente y dos Magistrados, que, según lo dispuesto en la Orden *JUS/2674/2009*, de 30 de septiembre, iniciará su actividad el día 30 de diciembre de 2009.

La Audiencia Provincial de Barcelona cuenta en la actualidad con veintidós Secciones creadas y constituidas, de las cuales veintiuna se encuentran en funcionamiento: Once de sus Secciones están adscritas al orden jurisdiccional civil (1.ª, 4.ª y 11.ª a 19.ª) y diez al orden jurisdiccional penal (2.ª, 3.ª, 5.ª a 10.ª, 20.ª y 21.ª).

La entrada en funcionamiento de la Sección 22.ª de la Audiencia Provincial de Barcelona exige un acuerdo de este Consejo General del Poder Judicial sobre su especialización, por cuanto de no adoptarse el indicado acuerdo, la referida Sección debería asumir todas las competencias que, tanto en el ámbito civil como en el ámbito penal, atribuyen a las Audiencias Provinciales los artículos 82 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Esta consecuencia no es congruente con la situación actualmente existente en la Audiencia Provincial de Barcelona ni con el adecuado funcionamiento de este órgano judicial, habida cuenta la situación actual que presenta esta Audiencia, en la que once Secciones están adscritas de manera exclusiva al orden civil y diez al orden penal de la jurisdicción.

La considerable carga de trabajo que soportan las Secciones Penales de la indicada Audiencia aconseja que se adscriba a este orden jurisdiccional la nueva Sección 22.ª, que ha sido creada y constituida.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, a propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, oídos los Magistrados que integran la Audiencia Provincial de Barcelona, y en ejercicio de las atribuciones que le con-

fiere el artículo 80.3 de la Ley del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente acuerdo:

1.º Adscribir al orden jurisdiccional penal, con carácter exclusivo, la Sección Vigésimo Segunda de la Audiencia Provincial de Barcelona, en virtud de lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.º Las Secciones de la Audiencia afectada continuarán conociendo de todos los asuntos que estuviesen ya repartidos a las mismas hasta su conclusión por resolución definitiva.

3.º La presente medida producirá efectos desde la fecha en que la indicada Sección inicie su actividad efectiva.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de octubre de 2009.–El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, José Carlos Dívar Blanco.

---

### *Juzgados de lo Penal*

**ACUERDO de 20 de octubre de 2009, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se atribuye a los Juzgados de lo Penal núms. 12 y 13 de Málaga, de nueva creación, el conocimiento, con carácter exclusivo, de la materia relativa a la Violencia sobre la Mujer. («BOE» núm. 271 de 10 de noviembre de 2009.)**

El artículo 98.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé que «el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de la Sala de Gobierno, que en aquellas circunscripciones donde exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinadas clases de asuntos, o de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional de que se trate, sin perjuicio de las labores de apoyo que puedan prestar los

servicios comunes que al efecto se constituyan.»

En la actualidad existen creados y constituidos en la provincia de Málaga trece Juzgados de lo Penal, de los cuales once están en funcionamiento. El Real Decreto 1207/2009, de 17 de julio, por el que se crean 107 Juzgados y 28 plazas de Magistrado en Tribunales Superiores de Justicia y Audiencias Provinciales correspondientes a la programación del año 2009 («BOE» núm. 185, de 1 de agosto), en su artículo 6, ha creado y constituido, entre otros, los Juzgados de lo Penal números 12 y 13 de Málaga, que entrarán en funcionamiento el día 30 de diciembre de 2009, según dispone la Orden JUS/2674/2009, de 30 de septiembre.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en su disposición adicional décima, apartado tres, bis, añadió un párrafo al apartado 2 del artículo 89 bis de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, con la siguiente redacción: «2. Los Juzgados de lo Penal enjuiciarán las causas por delito que la ley determine. A fin de facilitar el conocimiento de los asuntos instruidos por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, y atendiendo al número de asuntos existentes, deberán especializarse uno o varios Juzgados en cada provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la presente Ley...».

En la actualidad, ningún Juzgado de lo Penal de Málaga tiene atribuido con carácter exclusivo el conocimiento de una materia concreta.

El objeto de especialización que se dispone es asumir los Juzgados de lo Penal números 12 y 13 de Málaga el conocimiento, con carácter exclusivo, de las materias de violencia sobre la mujer en los términos del artículo 1 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, dado que la carga

de trabajo que soportan los Juzgados de lo Penal de esta sede permite la adopción de este acuerdo.

La adopción de la presente medida contribuirá positivamente al mejor funcionamiento de la jurisdicción penal en la provincia de Málaga, por cuanto se atribuirá a un órgano específico el conocimiento de cuestiones que, por su importancia social inmediata, merecen ser atendidas a través de órganos judiciales especializados y a los que, por ello, será más fácil dotarles de los medios precisos y adecuados para resolver los litigios que en esta especial materia se puedan plantear, con la consiguiente seguridad jurídica, lo que redundará en una Administración de Justicia más eficaz.

Respecto a la fecha en que esta especialización haya de surtir efectos, parece razonable que sea la de entrada en funcionamiento de los nuevos Juzgados de lo Penal números 12 y 13.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, previo informe de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente acuerdo:

1.º Atribuir, en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a los Juzgado de lo Penal números 12 y 13 de Málaga, de nueva creación, el conocimiento con carácter exclusivo de los asuntos relativos a violencia sobre la mujer en los términos del artículo 1 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, de conformidad con lo dispuesto apartado 2 del artículo 89 bis de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

2.º Los asuntos de la misma naturaleza que los que son objeto de este

acuerdo de especialización y que estuviesen turnados a los Juzgados de lo Penal de la misma sede, se continuarán por éstos hasta su conclusión, sin verse afectados por el presente acuerdo.

3.º Estas medidas producirán efectos desde el día 30 de diciembre de 2009, fecha en que los nuevos Juzgados iniciarán su actividad efectiva.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de octubre de 2009.–El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, *José Carlos Dívar Blanco*.

---

**ACUERDO de 20 de octubre de 2009, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se atribuye al Juzgado de lo Penal núm. 4 de Jaén, de nueva creación, el conocimiento, con carácter exclusivo, de la materia relativa a la Violencia sobre la Mujer. («BOE» núm. 271 de 10 de noviembre de 2009.)**

El artículo 98.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé que «el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de la Sala de Gobierno, que en aquellas circunscripciones donde exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinadas clases de asuntos, o de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional de que se trate, sin perjuicio de las labores de apoyo que puedan prestar los servicios comunes que al efecto se constituyan.»

En la actualidad existen creados y constituidos en la provincia de Jaén cuatro Juzgados de lo Penal, de los que tres están en funcionamiento. El Real Decreto 1207/2009, de 17 de julio, por el que se crean 107 Juzgados y 28 plazas de Magistrado en Tribunales Superiores de Justicia y Audiencias Provinciales corres-

pondientes a la programación del año 2009 («BOE» núm. 185, de 1 de agosto), en su artículo 6, ha creado y constituido, entre otros, el Juzgado de lo Penal número 4 de Jaén, que entrará en funcionamiento el día 30 de diciembre de 2009, según dispone la Orden JUS/2674/2009, de 30 de septiembre.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en su disposición adicional décima, apartado tres, bis, añadió un párrafo al apartado 2 del artículo 89 bis de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, con la siguiente redacción: «2. Los Juzgados de lo Penal enjuiciarán las causas por delito que la ley determine. A fin de facilitar el conocimiento de los asuntos instruidos por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, y atendiendo al número de asuntos existentes, deberán especializarse uno o varios Juzgados en cada provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la presente Ley...».

En la actualidad, ningún Juzgado de lo Penal de Jaén tiene atribuido con carácter exclusivo el conocimiento de una materia concreta.

El objeto de especialización que se dispone es asumir el Juzgado de lo Penal número 4 de Jaén el conocimiento, con carácter exclusivo, de las materias de violencia sobre la mujer en los términos del artículo 1 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, dado que la carga de trabajo que soportan los Juzgados de lo Penal de esta sede permite la adopción de este acuerdo.

La adopción de la presente medida contribuirá positivamente al mejor funcionamiento de la jurisdicción penal en la provincia de Jaén, por cuanto se atribuirá a un órgano específico el conocimiento de cuestiones que, por su importancia social inmediata, merecen ser

atendidas a través de órganos judiciales especializados y a los que, por ello, será más fácil dotarles de los medios precisos y adecuados para resolver los litigios que en esta especial materia se puedan plantear, con la consiguiente seguridad jurídica, lo que redundará en una Administración de Justicia más eficaz.

Respecto a la fecha en que esta especialización haya de surtir efectos, parece razonable que sea la de entrada en funcionamiento del nuevo Juzgado de lo Penal número 4.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, previo informe de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente acuerdo:

1.º Atribuir, en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Juzgado de lo Penal número 4 de Jaén, de nueva creación, el conocimiento con carácter exclusivo de los asuntos relativos a violencia sobre la mujer en los términos del artículo 1 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, de conformidad con lo dispuesto apartado 2 del artículo 89 bis de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

2.º Los asuntos de la misma naturaleza que los que son objeto de este acuerdo de especialización y que estuviesen turnados a los Juzgados de lo Penal de la misma sede, se continuarán por éstos hasta su conclusión, sin verse afectados por el presente acuerdo.

3.º Estas medidas producirán efectos desde el día 30 de diciembre de 2009, fecha en que el nuevo Juzgado iniciará su actividad efectiva.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de octubre de 2009.–El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, *José Carlos Dívar Blanco*.

---

**ACUERDO de 20 de octubre de 2009, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se atribuye al Juzgado de lo Penal nº 4 de Sabadell, de nueva creación, el conocimiento, con carácter exclusivo, de la materia relativa a la Violencia sobre la Mujer. («BOE» núm. 271 de 10 de noviembre de 2009.)**

El artículo 98.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé que «el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de la Sala de Gobierno, que en aquellas circunscripciones donde exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinadas clases de asuntos, o de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional de que se trate, sin perjuicio de las labores de apoyo que puedan prestar los servicios comunes que al efecto se constituyan.»

En la actualidad existen creados y constituidos en la ciudad de Sabadell cuatro Juzgados de lo Penal, de los cuales tres están en funcionamiento. El Real Decreto 1207/2009, de 17 de julio, por el que se crean 107 Juzgados y 28 plazas de Magistrado en Tribunales Superiores de Justicia y Audiencias Provinciales correspondientes a la programación del año 2009 («BOE» núm. 185, de 1 de agosto), en su artículo 6, ha creado y constituido, entre otros, el Juzgado de lo Penal número 4 de Sabadell, que entrará en funcionamiento el día 30 de diciembre de 2009, según dispone la Orden JUS/2674/2009, de 30 de septiembre.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Inte-

gral contra la Violencia de Género, en su disposición adicional décima, apartado tres, bis, añadió un párrafo al apartado 2 del artículo 89 bis de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, con la siguiente redacción: «2. Los Juzgados de lo Penal enjuiciarán las causas por delito que la ley determine. A fin de facilitar el conocimiento de los asuntos instruidos por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, y atendiendo al número de asuntos existentes, deberán especializarse uno o varios Juzgados en cada provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la presente Ley...».

En la actualidad, ningún Juzgado de lo Penal de Sabadell tiene atribuido con carácter exclusivo el conocimiento de una materia concreta.

El objeto de especialización que se dispone es asumir el Juzgado de lo Penal número 4 de Sabadell el conocimiento, con carácter exclusivo, de las materias de violencia sobre la mujer en los términos del artículo 1 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, dado que la carga de trabajo que soportan los Juzgados de lo Penal de esta sede permite la adopción de este acuerdo.

La adopción de la presente medida contribuirá positivamente al mejor funcionamiento de la jurisdicción penal en la provincia de Barcelona y, en concreto, en la circunscripción territorial de los Juzgados de lo Penal de Sabadell, por cuanto se atribuirá a un órgano específico el conocimiento de cuestiones que, por su importancia social inmediata, merecen ser atendidas a través de órganos judiciales especializados y a los que, por ello, será más fácil dotarles de los medios precisos y adecuados para resolver los litigios que en esta especial materia se puedan plantear, con la consiguiente seguridad jurídica, lo que redundará en una Administración de Justicia más eficaz.

Respecto a la fecha en que esta especialización haya de surtir efectos, parece razonable que sea la de entrada en funcionamiento del nuevo Juzgado de lo Penal número 4.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, previo informe de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente acuerdo:

1.º Atribuir, en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Juzgado de lo Penal número 4 de Sabadell, de nueva creación, el conocimiento con carácter exclusivo de los asuntos relativos a violencia sobre la mujer en los términos del artículo 1 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, de conformidad con lo dispuesto apartado 2 del artículo 89 bis de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

2.º Los asuntos de la misma naturaleza que los que son objeto de este acuerdo de especialización y que estuviesen turnados a los Juzgados de lo Penal de la misma sede, se continuarán por éstos hasta su conclusión, sin verse afectados por el presente acuerdo.

3.º Estas medidas producirán efectos desde el día 30 de diciembre de 2009, fecha en que el nuevo Juzgado iniciará su actividad efectiva.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de octubre de 2009.–El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, *José Carlos Dívar Blanco*.

---

**ACUERDO de 20 de octubre de 2009, del Pleno del Consejo General del Poder Judi-**

**cial, por el que se atribuye al Juzgado de lo Penal nº 5 de Pamplona, de nueva creación, el conocimiento, con carácter exclusivo, de la materia relativa a la Violencia sobre la Mujer. («BOE» núm. 271 de 10 de noviembre de 2009.)**

El artículo 98.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé que «el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de la Sala de Gobierno, que en aquellas circunscripciones donde exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinadas clases de asuntos, o de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional de que se trate, sin perjuicio de las labores de apoyo que puedan prestar los servicios comunes que al efecto se constituyan.»

En la actualidad existen creados y constituidos en la provincia de Navarra cinco Juzgados de lo Penal, de los cuales cuatro están en funcionamiento. El Real Decreto 1207/2009, de 17 de julio, por el que se crean 107 Juzgados y 28 plazas de Magistrado en Tribunales Superiores de Justicia y Audiencias Provinciales correspondientes a la programación del año 2009 («BOE» . núm. 185, de 1 de agosto), en su artículo 6, ha creado y constituido, entre otros, el Juzgado de lo Penal número 5 de Pamplona, que entrará en funcionamiento el día 30 de diciembre de 2009, según dispone la Orden JUS/2674/2009, de 30 de septiembre.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en su disposición adicional décima, apartado tres, bis, añadió un párrafo al apartado 2 del artículo 89 bis de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, con la siguiente redacción: «2.–Los Juzgados de lo Penal enjuiciarán las causas por delito que la ley determine. A fin de facilitar el conocimiento de los asuntos instruidos por los Juzgados de Violencia

sobre la Mujer, y atendiendo al número de asuntos existentes, deberán especializarse uno o varios Juzgados en cada provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la presente Ley....».

En la actualidad, ningún Juzgado de lo Penal de Pamplona tiene atribuido con carácter exclusivo el conocimiento de una materia concreta.

El objeto de especialización que se dispone es asumir el Juzgado de lo Penal número 5 de Pamplona el conocimiento, con carácter exclusivo, de las materias de violencia sobre la mujer en los términos del artículo 1 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, dado que la carga de trabajo que soportan los Juzgados de lo Penal de esta sede permite la adopción de este acuerdo.

La adopción de la presente medida contribuirá positivamente al mejor funcionamiento de la jurisdicción penal en la provincia de Navarra, por cuanto se atribuirá a un órgano específico el conocimiento de cuestiones que, por su importancia social inmediata, merecen ser atendidas a través de órganos judiciales especializados y a los que, por ello, será más fácil dotarles de los medios precisos y adecuados para resolver los litigios que en esta especial materia se puedan plantear, con la consiguiente seguridad jurídica, lo que redundará en una Administración de Justicia más eficaz.

Respecto a la fecha en que esta especialización haya de surtir efectos, parece razonable que sea la de entrada en funcionamiento del nuevo Juzgado de lo Penal número 5.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, previo informe favorable de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la

Ley del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente acuerdo:

1.º Atribuir, en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Juzgado de lo Penal número 5 de Pamplona, de nueva creación, el conocimiento con carácter exclusivo de los asuntos relativos a violencia sobre la mujer en los términos del artículo 1 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, de conformidad con lo dispuesto apartado 2 del artículo 89 bis de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

2.º Los asuntos de la misma naturaleza que los que son objeto de este acuerdo de especialización y que estuviesen turnados a los Juzgados de lo Penal de la misma sede, se continuarán por éstos hasta su conclusión, sin verse afectados por el presente acuerdo.

3.º Estas medidas producirán efectos desde el día 30 de diciembre de 2009, fecha en que el nuevo Juzgado iniciará su actividad efectiva.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de octubre de 2009.–El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, *José Carlos Dívar Blanco*.

---

**ACUERDO de 20 de octubre de 2009, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se atribuye al Juzgado de lo Penal nº 5 de Santander, de nueva creación, el conocimiento, con carácter exclusivo, de la materia relativa a la Violencia sobre la Mujer. («BOE» núm. 271 de 10 de noviembre de 2009.)**

El artículo 98.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé que «el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de la Sala de Gobierno, que en aquellas circunscripciones donde

exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinadas clases de asuntos, o de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional de que se trate, sin perjuicio de las labores de apoyo que puedan prestar los servicios comunes que al efecto se constituyan.»

En la actualidad existen creados y constituidos en la provincia de Cantabria cinco Juzgados de lo Penal, de los cuales cuatro están en funcionamiento. El Real Decreto 1207/2009, de 17 de julio, por el que se crean 107 Juzgados y 28 plazas de Magistrado en Tribunales Superiores de Justicia y Audiencias Provinciales correspondientes a la programación del año 2009 («BOE» . núm. 185, de 1 de agosto), en su artículo 6, ha creado y constituido, entre otros, el Juzgado de lo Penal número 5 de Santander, que entrará en funcionamiento el día 30 de diciembre de 2009, según dispone la Orden JUS/2674/2009, de 30 de septiembre.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en su disposición adicional décima, apartado tres, bis, añadió un párrafo al apartado 2 del artículo 89 bis de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, con la siguiente redacción: «2.–Los Juzgados de lo Penal enjuiciarán las causas por delito que la ley determine. A fin de facilitar el conocimiento de los asuntos instruidos por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, y atendiendo al número de asuntos existentes, deberán especializarse uno o varios Juzgados en cada provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la presente Ley...»

En la actualidad, ningún Juzgado de lo Penal de Santander tiene atribuido con carácter exclusivo el conocimiento de una materia concreta.

El objeto de especialización que se dispone es asumir el Juzgado de lo Penal

número 5 de Santander el conocimiento, con carácter exclusivo, de las materias de violencia sobre la mujer en los términos del artículo 1 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, dado que la carga de trabajo que soportan los Juzgados de lo Penal de esta sede permite la adopción de este acuerdo.

La adopción de la presente medida contribuirá positivamente al mejor funcionamiento de la jurisdicción penal en la provincia de Cantabria, por cuanto se atribuirá a un órgano específico el conocimiento de cuestiones que, por su importancia social inmediata, merecen ser atendidas a través de órganos judiciales especializados y a los que, por ello, será más fácil dotarles de los medios precisos y adecuados para resolver los litigios que en esta especial materia se puedan plantear, con la consiguiente seguridad jurídica, lo que redundará en una Administración de Justicia más eficaz.

Respecto a la fecha en que esta especialización haya de surtir efectos, parece razonable que sea la de entrada en funcionamiento del nuevo Juzgado de lo Penal número 5.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, previo informe favorable de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente acuerdo:

1.º Atribuir, en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Juzgado de lo Penal número 5 de Santander, de nueva creación, el conocimiento con carácter exclusivo de los asuntos relativos a violencia sobre la mujer en los términos del artículo 1 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección

Integral contra la Violencia de Género, de conformidad con lo dispuesto apartado 2 del artículo 89 bis de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

2.º Los asuntos de la misma naturaleza que los que son objeto de este acuerdo de especialización y que estuviesen turnados a los Juzgados de lo Penal de la misma sede, se continuarán por éstos hasta su conclusión, sin verse afectados por el presente acuerdo.

3.º Estas medidas producirán efectos desde el día 30 de diciembre de 2009, fecha en que el nuevo Juzgado iniciará su actividad efectiva.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de octubre de 2009.–El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, *José Carlos Dívar Blanco*.

---

### *Juzgados de Primera Instancia*

**ACUERDO de 20 de octubre de 2009, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se atribuye al Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Alcalá de Henares, de nueva creación, el conocimiento, con carácter exclusivo y excluyente, de los procedimientos regulados en el Título I del Libro IV de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, incluidos internamientos no voluntarios por razón de trastorno psíquico. («BOE» núm. 271 de 10 de noviembre de 2009.)**

El artículo 98.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé que «el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de la Sala de Gobierno, que en aquellas circunscripciones donde exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinadas clases de asuntos, o de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional de que se trate, sin perjuicio de las

labores de apoyo que puedan prestar los servicios comunes que al efecto se constituyan.»

En la actualidad existen creados y constituidos en el partido judicial de Alcalá de Henares seis Juzgados de Primera Instancia, de los que cinco están en funcionamiento. El Real Decreto 1207/2009, de 16 de julio, por el que se crean 107 Juzgados y 28 plazas de Magistrado en Tribunales Superiores de Justicia y Audiencias Provinciales correspondientes a la programación del año 2009 («BOE» núm. 185, de 1 de agosto), en su artículo 6 ha creado y constituido, entre otros, el Juzgado de Primera Instancia número 6 de Alcalá de Henares, que entrará en funcionamiento el día 30 de diciembre de 2009, según dispone la Orden JUS/2674/2009, de 30 de septiembre.

Viene siendo criterio mantenido por el Consejo General del Poder Judicial el de promover la especialización de los Juzgados de Primera Instancia para el conocimiento de las causas de familia y aquéllas que se refieren a la capacidad de las personas y a la protección del menor, adscribiendo los asuntos en función de las cargas de trabajo existentes en cada partido judicial. Con ello se facilita la unificación de criterios en cuestiones muy delicadas, y, sobre todo, una mayor celeridad en la resolución de los conflictos y las situaciones, facilitándose la accesibilidad de los ciudadanos y rentabilizando y racionalizando los recursos existentes.

En la actualidad, ningún Juzgado de Primera Instancia de Alcalá de Henares tiene atribuido con carácter exclusivo el conocimiento de una materia concreta.

La atribución al Juzgado de Primera Instancia número 6 de Alcalá de Henares del conocimiento de los procedimientos regulados en el título I del libro IV de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (procesos sobre capacidad, filiación, matrimonio y menores) –in-

cluidos internamientos no voluntarios por razón de trastorno psíquico— lo será con carácter exclusivo y excluyente de cualquier otro, habida cuenta de que el número de estos asuntos de esta naturaleza tramitados por los Juzgados Civiles de este partido judicial así lo justifica.

La adopción de la presente medida contribuirá positivamente al mejor funcionamiento de la jurisdicción civil en el partido judicial de Alcalá de Henares, en cuanto se atribuirá a un nuevo órgano judicial el conocimiento de cuestiones que, por su importancia social e incidencia sobre bienes jurídicos personalísimos de las personas, merecen ser atendidas a través de órganos judiciales especializados y a los que, por ello, será más fácil dotarles de los medios precisos y adecuados para resolver los litigios que en estas especiales materias se puedan plantear, a la vez que se logrará una distribución equitativa de la carga de trabajo entre los Juzgados Civiles de este partido judicial y acercándose al módulo de entrada de asuntos aprobado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y beneficiándose al ciudadano demandante del servicio público de la Administración de Justicia.

Respecto a la fecha en que esta especialización haya de surtir efectos, parece razonable que sea la de entrada en funcionamiento del nuevo Juzgado de Primera Instancia número 6.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, previo informe de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente acuerdo:

1.º Atribuir, en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Juzgado de Primera Instancia número 6 de Alcalá de Henares,

de nueva creación, el conocimiento, con carácter exclusivo y excluyente, de los procedimientos recogidos en el título I del libro IV de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (procesos sobre capacidad, filiación, matrimonio y menores), incluidos internamientos no voluntarios por razón de trastorno psíquico.

2.º Los asuntos de la misma naturaleza que los que son objeto de este acuerdo de especialización y que estuviesen turnados a los Juzgados de Primera Instancia de la misma sede, se continuarán por éstos hasta su conclusión, sin verse afectados por el presente acuerdo.

3.º Estas medidas producirán efectos desde el día 30 de diciembre de 2009, fecha en que el nuevo Juzgado iniciará su actividad efectiva.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de octubre de 2009.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, *José Carlos Dívar Blanco*.

---

Acuerdo de 20 de octubre de 2009, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se atribuye al Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Jerez de la Frontera, de nueva creación, el conocimiento, con carácter exclusivo y excluyente, de los asuntos propios del Derecho de Familia, los relativos a la Capacidad de las Personas y a la Protección del Menor y de todos los asuntos de Jurisdicción Voluntaria. («BOE» núm. 271 de 10 de noviembre de 2009.)

El artículo 98.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé que «el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de la Sala de Gobierno, que en aquellas circunscripciones donde exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinadas clases de asuntos, o de las

ejecuciones propias del orden jurisdiccional de que se trate, sin perjuicio de las labores de apoyo que puedan prestar los servicios comunes que al efecto se constituyan».

En la actualidad existen creados y constituidos en el partido judicial de Jerez de la Frontera seis Juzgados de Primera Instancia, de los que cinco están en funcionamiento. El Real Decreto 1207/2009, de 16 de julio, por el que se crean 107 Juzgados y 28 plazas de Magistrado en Tribunales Superiores de Justicia y Audiencias Provinciales correspondientes a la programación del año 2009 («BOE» . núm. 185, de 1 de agosto), en su artículo 6, ha creado y constituido, entre otros, el Juzgado de Primera Instancia número 6 de Jerez de la Frontera, que entrará en funcionamiento el día 30 de diciembre de 2009, según dispone la Orden JUS/2674/2009, de 30 de septiembre.

Viene siendo criterio mantenido por el Consejo General del Poder Judicial el de promover la especialización de los Juzgados de Primera Instancia para el conocimiento de las causas de familia y aquéllas que se refieren a la capacidad de las personas y a la protección del menor, adscribiendo los asuntos en función de las cargas de trabajo existentes en cada partido judicial. Con ello, se facilita la unificación de criterios en cuestiones muy delicadas, y, sobre todo, una mayor celeridad en la resolución de los conflictos, facilitándose la accesibilidad de los ciudadanos y rentabilizando y racionalizando los recursos existentes.

En la actualidad, ningún Juzgado de Primera Instancia de Jerez de la Frontera tiene atribuido con carácter exclusivo el conocimiento de una materia concreta.

La atribución al Juzgado de Primera Instancia número 6 de Jerez de la Frontera del conocimiento de la materia relativa al Derecho de Familia, a la Capacidad de las Personas y a la Protección del Menor y de todos los asuntos de juris-

dicción voluntaria lo será con carácter exclusivo y excluyente de cualquier otra, habida cuenta de que el número de estos asuntos de esta naturaleza tramitados por los Juzgados Civiles de este partido judicial así lo justifica.

La adopción de la presente medida contribuirá positivamente al mejor funcionamiento de la jurisdicción civil en el partido judicial de Jerez de la Frontera, en cuanto se atribuirá a un nuevo órgano judicial el conocimiento de cuestiones que, por su importancia social e incidencia sobre bienes jurídicos personalísimos de las personas, merecen ser atendidas a través de órganos judiciales especializados y a los que, por ello, será más fácil dotarles de los medios precisos y adecuados para resolver los litigios que en estas especiales materias se puedan plantear, a la vez que se logrará una distribución equitativa de la carga de trabajo entre los Juzgados Civiles de este partido judicial, acercándose al módulo de entrada de asuntos aprobado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y beneficiándose al ciudadano demandante del servicio público de la Administración de Justicia.

Respecto a la fecha en que esta especialización haya de surtir efectos, parece razonable que sea la de entrada en funcionamiento del nuevo Juzgado de Primera Instancia número 6.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, previo informe de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente acuerdo:

1.º Atribuir, en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Juzgado de Primera Instancia número 6 de Jerez de la Frontera, de nueva creación, el conocimiento, con

carácter exclusivo y excluyente, de los asuntos propios del Derecho de Familia, Títulos IV y VII del Libro I del Código Civil, y de todas aquellas cuestiones atribuidas por las leyes a los Juzgados denominados de Familia, así como los procedimientos relativos a la liquidación de cualquier régimen económico matrimonial.

2.º Atribuir, en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Juzgado de Primera Instancia número 6 de Jerez de la Frontera, de nueva creación, el conocimiento, con carácter exclusivo y excluyente, de los asuntos relativos a la Capacidad de las Personas, Títulos IX y X del Libro I del Código Civil, las tutelas derivadas de los mismos y los internamientos no voluntarios por razón de trastorno psíquico, así como los procedimientos relativos a la Protección del Menor.

3.º Atribuir, en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Juzgado de Primera Instancia número 6 de Jerez de la Frontera, de nueva creación, el conocimiento, con carácter exclusivo y excluyente, de todos los asuntos de jurisdicción voluntaria.

4.º Los asuntos de la misma naturaleza que los que son objeto de este acuerdo de especialización y que estuviesen turnados a los Juzgados de Primera Instancia de la misma sede, se continuarán por éstos hasta su conclusión, sin verse afectados por el presente acuerdo.

5.º Estas medidas producirán efectos desde el día 30 de diciembre de 2009, fecha en que el nuevo Juzgado iniciará su actividad efectiva.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de octubre de 2009.–El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, *José Carlos Dívar Blanco*.

---

**ACUERDO de 20 de octubre de 2009, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se atribuye al Juzgado de Primera Instancia núm. 7 de Girona, de nueva creación, el conocimiento, con carácter exclusivo, de los asuntos propios del Derecho de Familia, los relativos a la Capacidad de las Personas y a la Protección del Menor. («BOE» núm. 271 de 10 de noviembre de 2009.)**

El artículo 98.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé que «el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de la Sala de Gobierno, que en aquellas circunscripciones donde exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinadas clases de asuntos, o de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional de que se trate, sin perjuicio de las labores de apoyo que puedan prestar los servicios comunes que al efecto se constituyan».

En la actualidad existen creados y constituidos en el partido judicial de Girona siete Juzgados de Primera Instancia, de los que seis están en funcionamiento. El Real Decreto 1207/2009, de 17 de julio, por el que se crean 107 Juzgados y 28 plazas de Magistrado en Tribunales Superiores de Justicia y Audiencias Provinciales correspondientes a la programación del año 2009 («BOE» número 185, de 1 de agosto), en su artículo 6 ha creado y constituido, entre otros, el Juzgado de Primera Instancia número 7 de Girona, que entrará en funcionamiento el día 30 de diciembre de 2009, según dispone la Orden JUS/2674/2009, de 30 de septiembre.

Viene siendo criterio mantenido por el Consejo General del Poder Judicial el de promover la especialización de los Juzgados de Primera Instancia para el conocimiento de las causas de familia y aque-

llas que se refieren a la capacidad de las personas y a la protección del menor, adscribiendo los asuntos en función de las cargas de trabajo existentes en cada partido judicial. Con ello, se facilita la unificación de criterios en cuestiones muy delicadas, y, sobre todo, una mayor celeridad en la resolución de los conflictos, facilitándose la accesibilidad de los ciudadanos y rentabilizando y racionalizando los recursos existentes.

En la actualidad, ningún Juzgado de Primera Instancia de Girona tiene atribuido con carácter exclusivo el conocimiento de una materia concreta. El Real Decreto 1649/2004, de 9 de julio, procedió a la creación del Juzgado de Primera Instancia núm. 6 de Girona y dispuso en su artículo 2.3 que este Juzgado compatibilizara el conocimiento de las materias mercantiles de la provincia con las del resto del orden jurisdiccional civil de su partido judicial.

La adopción de la presente medida contribuirá positivamente al mejor funcionamiento de la jurisdicción civil en el partido judicial de Girona, en cuanto se atribuirá a un nuevo órgano judicial el conocimiento de cuestiones que, por su importancia social e incidencia sobre bienes jurídicos personalísimos de las personas, merecen ser atendidas a través de órganos judiciales especializados y a los que, por ello, será más fácil dotarles de los medios precisos y adecuados para resolver los litigios que en estas especiales materias se puedan plantear, a la vez que se logrará una distribución equitativa de la carga de trabajo entre los Juzgados Civiles de este partido judicial, acercándose al módulo de entrada de asuntos aprobado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y beneficiándose al ciudadano demandante del servicio público de la Administración de Justicia.

Esta atribución al Juzgado de Primera Instancia número 7 de Girona del cono-

cimiento de la materia relativa al Derecho de Familia, a la Capacidad de las Personas y a la Protección del Menor lo será con carácter exclusivo pero no excluyente de cualquier otra, habida cuenta de que el número de estos asuntos de esta naturaleza tramitados por los Juzgados Civiles de este partido judicial así lo justifica.

Por ello, la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en uso de las competencias que tiene legalmente atribuidas, deberá adoptar las medidas procedentes para aprobar las pertinentes normas de reparto entre los Juzgados de Primera Instancia de Girona, con la finalidad de evitar posibles desequilibrios y falta de equidad entre las cargas de trabajo de los mismos.

Respecto a la fecha en que esta especialización haya de surtir efectos, parece razonable que sea la de entrada en funcionamiento del nuevo Juzgado de Primera Instancia número 7.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, a propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente acuerdo:

1.º Atribuir, en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Juzgado de Primera Instancia número 7 de Girona, de nueva creación, el conocimiento, con carácter exclusivo, de los asuntos propios del Derecho de Familia, Títulos IV y VII del Libro I del Código Civil, y de todas aquellas cuestiones atribuidas por las leyes a los Juzgados denominados de Familia, así como los procedimientos relativos a la liquidación de cualquier régimen económico matrimonial.

2.º Atribuir, en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del

Poder Judicial, al Juzgado de Primera Instancia número 7 de Girona, de nueva creación, el conocimiento, con carácter exclusivo, de los asuntos relativos a la Capacidad de las Personas, Títulos IX y X del Libro I del Código Civil, las tutelas derivadas de los mismos y los internamientos no voluntarios por razón de trastorno psíquico, así como los procedimientos relativos a la Protección del Menor.

3.º Los asuntos de la misma naturaleza que los que son objeto de este acuerdo de especialización y que estuviesen turnados a los Juzgados de Primera Instancia de la misma sede, se continuarán por éstos hasta su conclusión, sin verse afectados por el presente acuerdo.

4.º Estas medidas producirán efectos desde el día 30 de diciembre de 2009, fecha en que el nuevo Juzgado iniciará su actividad efectiva.

5.º Dado que la atribución del conocimiento de las materias que son objeto de este Acuerdo se efectúa de forma exclusiva pero no excluyente, la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña deberá adoptar, en su caso, las medidas procedentes para aprobar, si fuera preciso, las pertinentes normas de reparto entre los Juzgados de Primera Instancia de Girona (el número 7 y los restantes Juzgados Civiles de dicho partido judicial), con la finalidad de evitar posibles desequilibrios y falta de equidad entre las cargas de trabajo de los mismos que puedan dar lugar a disfunciones en el correcto funcionamiento de los servicios judiciales.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de octubre de 2009.–El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, *José Carlos Dívar Blanco*.

---

**ACUERDO de 20 de octubre de 2009, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se atribuye al Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Huelva, de nueva creación, el conocimiento, con carácter exclusivo y excluyente, de los asuntos propios del Derecho de Familia, los relativos a la Capacidad de las Personas y a la Protección del Menor y de todos los asuntos de Jurisdicción Voluntaria. («BOE» núm. 271 de 10 de noviembre de 2009.)**

El artículo 98.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé que «el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de la Sala de Gobierno, que en aquellas circunscripciones donde exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinadas clases de asuntos, o de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional de que se trate, sin perjuicio de las labores de apoyo que puedan prestar los servicios comunes que al efecto se constituyan.»

En la actualidad existen creados y constituidos en el partido judicial de Huelva siete Juzgados de Primera Instancia, de los que seis están en funcionamiento. El Real Decreto 1207/2009, de 17 de julio, por el que se crean 107 Juzgados y 28 plazas de Magistrado en Tribunales Superiores de Justicia y Audiencias Provinciales correspondientes a la programación del año 2009 («BOE» núm. 185, de 1 de agosto), en su artículo 6 ha creado y constituido, entre otros, el Juzgado de Primera Instancia número 7 de Huelva, que entrará en funcionamiento el día 30 de diciembre de 2009, según dispone la Orden JUS/2674/2009, de 30 de septiembre.

Viene siendo criterio mantenido por el Consejo General del Poder Judicial el de promover la especialización de los Juzgados de Primera Instancia para el cono-

cimiento de las causas de familia y aquéllas que se refieren a la capacidad de las personas y a la protección del menor, adscribiendo los asuntos en función de las cargas de trabajo existentes en cada partido judicial. Con ello, se facilita la unificación de criterios en cuestiones muy delicadas, y, sobre todo, una mayor celeridad en la resolución de los conflictos, facilitándose la accesibilidad de los ciudadanos y rentabilizando y racionalizando los recursos existentes.

En la actualidad, ningún Juzgado de Primera Instancia de Huelva tiene atribuido con carácter exclusivo el conocimiento de una materia concreta. Por Acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Ceuta y Melilla, según lo dispuesto en el Real Decreto 1649/2004, de 9 de julio, el Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de Huelva compatibiliza las materias mercantiles de la provincia con las del resto del orden jurisdiccional civil de su partido judicial.

La atribución al Juzgado de Primera Instancia número 7 de Huelva del conocimiento de la materia relativa al Derecho de Familia, a la Capacidad de las Personas y a la Protección del Menor y de todos los asuntos de jurisdicción voluntaria lo será con carácter exclusivo y excluyente de cualquier otra, habida cuenta de que el número de estos asuntos de esta naturaleza tramitados por los Juzgados Civiles de este partido judicial así lo justifica.

La adopción de la presente medida contribuirá positivamente al mejor funcionamiento de la jurisdicción civil en el partido judicial de Huelva, en cuanto se atribuirá a un nuevo órgano judicial el conocimiento de cuestiones que, por su importancia social e incidencia sobre bienes jurídicos personalísimos de las personas, merecen ser atendidas a través de órganos judiciales especializados y a los que, por ello, será más fácil dotarles

de los medios precisos y adecuados para resolver los litigios que en estas especiales materias se puedan plantear, a la vez que se logrará una distribución equitativa de la carga de trabajo entre los Juzgados Civiles de este partido judicial, acercándose al módulo de entrada de asuntos aprobado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y beneficiándose al ciudadano demandante del servicio público de la Administración de Justicia.

Respecto a la fecha en que esta especialización haya de surtir efectos, parece razonable que sea la de entrada en funcionamiento del nuevo Juzgado de Primera Instancia número 7.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, previo informe de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente acuerdo:

1.º Atribuir, en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Juzgado de Primera Instancia número 7 de Huelva, de nueva creación, el conocimiento, con carácter exclusivo y excluyente, de los asuntos propios del Derecho de Familia, títulos IV y VII del libro I del Código Civil, y de todas aquellas cuestiones atribuidas por las leyes a los Juzgados denominados de Familia, así como los procedimientos relativos a la liquidación de cualquier régimen económico matrimonial.

2.º Atribuir, en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Juzgado de Primera Instancia número 7 de Huelva, de nueva creación, el conocimiento, con carácter exclusivo y excluyente, de los asuntos relativos a la Capacidad de las Personas, títulos IX y X del libro I del Código Civil, las tutelas derivadas de los mismos y los

internamientos no voluntarios por razón de trastorno psíquico, así como los procedimientos relativos a la Protección del Menor.

3.º Atribuir, en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Juzgado de Primera Instancia número 7 de Huelva, de nueva creación, el conocimiento, con carácter exclusivo y excluyente, de todos los asuntos de jurisdicción voluntaria.

4.º Los asuntos de la misma naturaleza que los que son objeto de este acuerdo de especialización y que estuviesen turnados a los Juzgados de Primera Instancia de la misma sede, se continuarán por éstos hasta su conclusión, sin verse afectados por el presente acuerdo.

5.º Estas medidas producirán efectos desde el día 30 de diciembre de 2009, fecha en que el nuevo Juzgado iniciará su actividad efectiva.

Plíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de octubre de 2009.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, *José Carlos Dívar Blanco*.

---

**ACUERDO de 20 de octubre de 2009, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se atribuye al Juzgado de Primera Instancia núm. 7 de Móstoles, de nueva creación, el conocimiento, con carácter exclusivo, de los asuntos propios del Derecho de Familia y los relativos a la Protección del Menor. («BOE» núm. 271 de 10 de noviembre de 2009.)**

El artículo 98.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé que «el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de la Sala de Gobierno, que en aquellas circunscripciones donde exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de

determinadas clases de asuntos, o de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional de que se trate, sin perjuicio de las labores de apoyo que puedan prestar los servicios comunes que al efecto se constituyan».

En la actualidad existen creados y constituidos en el partido judicial de Móstoles siete Juzgados de Primera Instancia, de los que seis están en funcionamiento. El Real Decreto 1207/2009, de 17 de julio, por el que se crean 107 Juzgados y 28 plazas de Magistrado en Tribunales Superiores de Justicia y Audiencias Provinciales correspondientes a la programación del año 2009 («BOE» número 185, de 1 de agosto), en su artículo 6, ha creado y constituido, entre otros, el Juzgado de Primera Instancia número 7 de Móstoles, que entrará en funcionamiento el día 30 de diciembre de 2009, según dispone la Orden JUS/2674/2009, de 30 de septiembre.

Viene siendo criterio mantenido por el Consejo General del Poder Judicial el de promover la especialización de los Juzgados de Primera Instancia para el conocimiento de las causas de familia y aquéllas que se refieren a la capacidad de las personas y a la protección del menor, adscribiendo los asuntos en función de las cargas de trabajo existentes en cada partido judicial. Con ello, se facilita la unificación de criterios en cuestiones muy delicadas, y, sobre todo, una mayor celeridad en la resolución de los conflictos, facilitándose la accesibilidad de los ciudadanos y rentabilizando y racionalizando los recursos existentes.

En la actualidad, ningún Juzgado de Primera Instancia de Móstoles tiene atribuido con carácter exclusivo el conocimiento de una materia concreta.

La adopción de la presente medida contribuirá positivamente al mejor funcionamiento de la jurisdicción civil en el partido judicial de Móstoles, en cuanto se atribuirá a un nuevo órgano judicial el

conocimiento de cuestiones que, por su importancia social e incidencia sobre bienes jurídicos personalísimos de las personas, merecen ser atendidas a través de órganos judiciales especializados y a los que, por ello, será más fácil dotarles de los medios precisos y adecuados para resolver los litigios que en estas especiales materias se puedan plantear, a la vez que se logrará una distribución equitativa de la carga de trabajo entre los Juzgados Civiles de este partido judicial, acercándose al módulo de entrada de asuntos aprobado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y beneficiándose al ciudadano demandante del servicio público de la Administración de Justicia.

Esta atribución al Juzgado de Primera Instancia número 7 de Móstoles del conocimiento de la materia relativa al Derecho de Familia y a la Protección del Menor lo será con carácter exclusivo pero no excluyente de cualquier otra, habida cuenta de que el número de estos asuntos de esta naturaleza tramitados por los Juzgados Civiles de este partido judicial así lo justifica.

Por ello, la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en uso de las competencias que tiene legalmente atribuidas, deberá adoptar las medidas procedentes para aprobar las pertinentes normas de reparto entre los Juzgados de Primera Instancia de Móstoles, con la finalidad de evitar posibles desequilibrios y falta de equidad entre las cargas de trabajo de los mismos.

Respecto a la fecha en que esta especialización haya de surtir efectos, parece razonable que sea la de entrada en funcionamiento del nuevo Juzgado de Primera Instancia número 7.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, a propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid,

y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente acuerdo:

1.º Atribuir, en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Juzgado de Primera Instancia número 7 de Móstoles, de nueva creación, el conocimiento con carácter exclusivo de los asuntos propios del Derecho de Familia, Títulos IV y VII del Libro I del Código Civil, y de todas aquellas cuestiones atribuidas por las leyes a los Juzgados denominados de Familia, incluidos los procedimientos relativos a la liquidación de cualquier régimen económico matrimonial, así como los procedimientos relativos a la Protección del Menor.

2.º Los asuntos de la misma naturaleza que los que son objeto de este acuerdo de especialización y que estuviesen turnados a los Juzgados de Primera Instancia de la misma sede, se continuarán por éstos hasta su conclusión, sin verse afectados por el presente acuerdo.

3.º Estas medidas producirán efectos desde el día 30 de diciembre de 2009, fecha en que el nuevo Juzgado iniciará su actividad efectiva.

4.º Dado que la atribución del conocimiento de las materias que son objeto de este Acuerdo se efectúa de forma exclusiva pero no excluyente, la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid deberá adoptar, en su caso, las medidas procedentes para aprobar, si fuera preciso, las pertinentes normas de reparto entre los Juzgados de Primera Instancia de Móstoles (el número 7 y los restantes Juzgados Civiles de dicho partido judicial), con la finalidad de evitar posibles desequilibrios y falta de equidad entre las cargas de trabajo de los mismos que puedan dar lugar a disfunciones en el correcto funcionamiento de los servicios judiciales.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de octubre de 2009.–El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, *José Carlos Dívar Blanco*.

---

**ACUERDO de 20 de octubre de 2009, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se atribuye al Juzgado de Primera Instancia núm. 8 de Sabadell, de nueva creación, el conocimiento, con carácter exclusivo, de los asuntos propios del Derecho de Familia y los relativos a la Protección del Menor. («BOE» núm. 271 de 10 de noviembre de 2009.)**

El artículo 98.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé que «el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de la Sala de Gobierno, que en aquellas circunscripciones donde exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinadas clases de asuntos, o de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional de que se trate, sin perjuicio de las labores de apoyo que puedan prestar los servicios comunes que al efecto se constituyan».

En la actualidad existen creados y constituidos en el partido judicial de Sabadell ocho Juzgados de Primera Instancia, de los que siete están en funcionamiento. El Real Decreto 1207/2009, de 18 de julio, por el que se crean 107 Juzgados y 28 plazas de Magistrado en Tribunales Superiores de Justicia y Audiencias Provinciales correspondientes a la programación del año 2009 («BOE» número 185, de 1 de agosto), en su artículo 6, ha creado y constituido, entre otros, el Juzgado de Primera Instancia número 8 de Sabadell, que entrará en funcionamiento el día 30 de diciembre de 2009, según dispone la Orden JUS/2674/2009, de 30 de septiembre.

Viene siendo criterio mantenido por el Consejo General del Poder Judicial el de promover la especialización de los Juzgados de Primera Instancia para el conocimiento de las causas de familia y aquellas que se refieren a la capacidad de las personas y a la protección del menor, adscribiendo los asuntos en función de las cargas de trabajo existentes en cada partido judicial. Con ello, se facilita la unificación de criterios en cuestiones muy delicadas, y, sobre todo, una mayor celeridad en la resolución de los conflictos, facilitándose la accesibilidad de los ciudadanos y rentabilizando y racionalizando los recursos existentes.

En la actualidad, ningún Juzgado de Primera Instancia de Sabadell tiene atribuido con carácter exclusivo el conocimiento de una materia concreta.

La adopción de la presente medida contribuirá positivamente al mejor funcionamiento de la jurisdicción civil en el partido judicial de Sabadell, en cuanto se atribuirá a un nuevo órgano judicial el conocimiento de cuestiones que, por su importancia social e incidencia sobre bienes jurídicos personalísimos de las personas, merecen ser atendidas a través de órganos judiciales especializados y a los que, por ello, será más fácil dotarlos de los medios precisos y adecuados para resolver los litigios que en estas especiales materias se puedan plantear, a la vez que se logrará una distribución equitativa de la carga de trabajo entre los Juzgados Civiles de este partido judicial, acercándose al módulo de entrada de asuntos aprobado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y beneficiándose al ciudadano demandante del servicio público de la Administración de Justicia.

Esta atribución al Juzgado de Primera Instancia número 8 de Sabadell del conocimiento de la materia relativa al Derecho de Familia y a la Protección del Menor será con carácter exclusivo pero no ex-

cluyente de cualquier otra, habida cuenta de que el número de estos asuntos de esta naturaleza tramitados por los Juzgados Civiles de este partido judicial así lo justifica.

Por ello, la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en uso de las competencias que tiene legalmente atribuidas, deberá adoptar las medidas procedentes para aprobar las pertinentes normas de reparto entre los Juzgados de Primera Instancia de Sabadell, con la finalidad de evitar posibles desequilibrios y falta de equidad entre las cargas de trabajo de los mismos.

Respecto a la fecha en que esta especialización haya de surtir efectos, parece razonable que sea la de entrada en funcionamiento del nuevo Juzgado de Primera Instancia número 8.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, a propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente acuerdo:

1.º Atribuir, en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Juzgado de Primera Instancia número 8 de Sabadell, de nueva creación, el conocimiento, con carácter exclusivo, de los asuntos propios del Derecho de Familia, Títulos IV y VII del Libro I del Código Civil, y de todas aquellas cuestiones atribuidas por las leyes a los Juzgados denominados de Familia, in-

cluidos los procedimientos relativos a la liquidación de cualquier régimen económico matrimonial, así como los procedimientos relativos a la Protección del Menor.

2.º Los asuntos de la misma naturaleza que los que son objeto de este acuerdo de especialización y que estuviesen turnados a los Juzgados de Primera Instancia de la misma sede, se continuarán por éstos hasta su conclusión, sin verse afectados por el presente acuerdo.

3.º Estas medidas producirán efectos desde el día 30 de diciembre de 2009, fecha en que el nuevo Juzgado iniciará su actividad efectiva.

4.º Dado que la atribución del conocimiento de las materias que son objeto de este Acuerdo se efectúa de forma exclusiva pero no excluyente, la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña deberá adoptar, en su caso, las medidas procedentes para aprobar, si fuera preciso, las pertinentes normas de reparto entre los Juzgados de Primera Instancia de Sabadell (el número 8 y los restantes Juzgados Civiles de dicho partido judicial), con la finalidad de evitar posibles desequilibrios y falta de equidad entre las cargas de trabajo de los mismos que puedan dar lugar a disfunciones en el correcto funcionamiento de los servicios judiciales.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de octubre de 2009.–El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, *José Carlos Dívar Blanco*.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### *Convenio*

**RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2009,**  
de la Secretaría de Estado de Justicia, por

la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Justicia, el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha y la Universidad de Castilla-La Mancha, con

fin de cooperación en materia educativa y científica. (Publicada en el «BOE» núm. 271 de 10 de noviembre de 2009.)

---

*Recursos*

**RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2009**, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario 524/2009, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional. (Publicada en el «BOE» núm. 269 de 7 de noviembre de 2009.)

---

**RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2009**, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso 404/2009-D. (Publicada en el «BOE» núm. 271 de 10 de noviembre de 2009.)

---

**RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2009**, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se emplaza a todos los interesados en el recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado nº 279/2009. (Publi-

cada en el «BOE» núm. 272 de 11 de noviembre de 2009.)

---

*Cuerpo de Secretarios Judiciales*

**RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 2009**, de la Dirección General de Modernización de la Administración de Justicia, por la que se resuelven solicitudes de Secretarios Judiciales sobre reconocimiento del mérito preferente del conocimiento oral y escrito de la lengua oficial y del Derecho propio de determinadas Comunidades Autónomas, a efectos de concursos de traslados. (Publicada en el «BOE» núm. 275 de 14 de noviembre de 2009.)

---

*Títulos Nobiliarios*

**ANUNCIO de la Subsecretaría (División de Tramitación de Derechos de Gracia y otros Derechos)**, sobre solicitud de sucesión por cesión en el título de Vizconde de la Arboleda. (Publicado en el «BOE» núm. 271 de 10 de noviembre de 2009.)

---

**ANUNCIO de la Subsecretaría (División de Tramitación de Derechos de Gracia y otros Derechos)**, sobre solicitud de sucesión en el título de Conde de Albiz. (Publicado en el «BOE» núm. 272 de 11 de noviembre de 2009.)